

Bogotá, 10 de julio de 2015

Dra.  
**GINA PARODY**  
Ministra de Educación  
Ministerio de Educación Nacional  
Colombia

Respetada Ministra.

La Asociación Colombiana de Facultades de Educación -ASCOFADE- comparte con el Ministerio de Educación Nacional la misma preocupación por cualificar la formación de los maestros del País, razón por la cual, como maestros que somos, nos anima un espíritu propositivo para encarar conjuntamente con Usted la tarea de procurar mejores condiciones para nuestra educación. En esa dirección, nos preocupa también que las decisiones que el Ministerio ha tomado sobre el curso de la formación de los maestros colombianos se hagan sin consultar a quienes hemos tenido esa responsabilidad y quienes con los criterios académicos, sociales y políticos le hemos aportado al País conocimiento, como experiencia sobre el tema.

Es necesario reconocer que esta tarea, a la que se ha unido el esfuerzo de muchos sectores, no parece reflejarse en uno de los tantos indicadores que evalúan la calidad de nuestra educación y que en los últimos tiempos ha sido de interés prioritario para el Estado: los aprendizajes de nuestra población escolar. Con esta preocupación se han producido estudios que muestran que uno de los factores importantes que garantiza la calidad de los aprendizajes es el maestro y, en esa medida, el interés que se manifiesta desde la esfera gubernamental por mejorar la calidad de la formación será siempre bienvenida por quienes trasegamos día a día en el terreno educativo. Claro está, que no basta con atender los resultados en los aprendizajes de nuestros estudiantes, pues la problemática educativa, es en sí misma es compleja y amerita una mirada holística, con acciones articuladas que redunden en el mejoramiento integral de los aprendizajes de los estudiantes, que incluya la formación en todos los órdenes (físico, intelectual, moral, ético...), como está consagrado en el primero de los Fines de la Ley General de Educación -Ley 115.

Ahora nos convoca el tercer intento por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN) por establecer unas nuevas condiciones para definir la calidad de los programas de licenciatura, intento que –a pesar de recomendaciones anteriores<sup>1</sup>– se empeña en desconocer la participación de la comunidad académica con la cual se pongan sobre la mesa, intereses, experiencias y conocimientos que sobre el tema se han generado en el País y que pudieran aportar a una reglamentación más acorde con las necesidades identificadas en los contextos. Adicional a la insistente recomendación de una construcción participativa, con la presente comunicación le estamos dando a conocer nuestras observaciones al Proyecto de Resolución 2015 que, consideramos, deben ser atendidas para el establecimiento de una normatividad que responda integralmente a las singulares necesidades educativas de Colombia.

La primera de ellas hace referencia a la coherencia e integralidad entre la normatividad y la política pública, en la que es necesario tener en cuenta que:

- El Documento *Sistema Colombiano de Formación de Educadores y Lineamientos de Política* (MEN, 2013), publicado recientemente fundamenta lo concerniente al tema, sin embargo, el presente Proyecto de Resolución pareciera no considerar en sus referentes las concepciones de pedagogía, educador y formación que allí se han consignado y que fueron el producto de intensas discusiones orientadas por el MEN con diferentes sectores de la educación.
- El Decreto 1295 de 2010<sup>2</sup>, como el único marco normativo existente en la materia y en el que se fijan las condiciones básicas de calidad para el registro calificado de programas de pregrado y de posgrado, tanto presenciales como virtuales, obliga a plantear la Resolución en concordancia con lo allí expuesto y muy especialmente con la definición de contenidos curriculares; pues al pormenorizar dichos contenidos, el proyecto de Resolución estaría poniendo en riesgo la autonomía universitaria consagrada por la Ley.
- la justificación, si bien es cierto debe estar articulada con políticas y lineamientos de calidad del sector educativo señaladas en el texto, sería lamentable desconocer: la Ley 30, los proyectos educativos institucionales, los planes de desarrollo institucional, los proyectos educativos de facultades, entre otros.
- El tratamiento que se da a las prácticas pedagógicas, desconoce la regulación que al respecto se produjo este año en materia de riesgos laborales y que están dando un

<sup>1</sup> Ver Carta a la Ministra, enviada en junio de 2014.

<sup>2</sup> Incluido en lo correspondiente a la educación a distancia en el Decreto 1075 del 25 de mayo de 2015.

perfil diferente a este componente de la formación, que no se puede ignorar desde la reglamentación que se dicte para el sector educativo.

- Las Denominaciones propuestas en la Resolución distan de los Lineamientos Curriculares existentes. Tal es el caso de la Licenciatura en Tecnologías de la Información y la Comunicación o la Licenciatura en Educación Inicial, por ejemplo.
- El presente Proyecto de Resolución soslaya la Ley 1381 sobre la protección de lenguas nativas y el cuidado de la segunda lengua que en los grupos étnicos, en la mayoría de los casos, sería el español. Finalmente, nos preocupa cómo la titulaciones de las licenciaturas son permanentemente reformuladas y cuestionadas según las administraciones del MEN; pero se admite que todo profesional puede ejercer la docencia, independientemente del título profesional, el único requerimiento es realizar un *curso de pedagogía para profesionales no licenciados*.

La segunda observación, concierne al contenido del Proyecto de Resolución en lo referente a:

- *La conceptualización que le subyace.* En este aspecto hay ambigüedades, y posturas, que distan de la idea de formación como la planteada en el documento *Sistema Colombiano de Formación de Educadores y Lineamientos de Política*, en el que se asume la formación como “sinónimo de desarrollo y proyección profesional del educador, siendo posible desde su desempeño una mirada crítica e integral del sistema educativo” (MEN, 2013, p.49). La Resolución, por su parte, implica un cambio sustancial hacia un nuevo modelo de formación en el que no está incluido, por ejemplo, lo correspondiente al desarrollo humano de los docentes y de los estudiantes, en tanto podrían quedar por fuera de estos procesos la formación política y la formación para la convivencia, planteadas por el mismo Ministerio.

La resolución no deja ver con claridad qué se entiende como práctica, pues pareciera que la limita solamente a aquella fase de la formación en la que el maestro en formación interviene en un aula. Esta idea de práctica tiene dos limitaciones: **i.** la realidad de la práctica pedagógica de un maestro trasciende el espacio de un aula y le implica interacción con otros actores y en diversos escenarios, y **ii.** Plantear 40% del tiempo para este tipo de intervención implicaría que el estudiante está en el aula desde el inicio de su formación cuando el estudiante no ha consolidado, ni fundamentando los conocimientos pedagógicos, didácticos, psicológicos y disciplinares necesarios para abordar la Práctica Pedagógica.

La imprecisión con la que la propuesta de Resolución maneja el concepto de práctica pedagógica supone concepciones subyacentes de pedagogía como tecnología, o pedagogía como instrucción. ¿Acaso es el nuevo modelo que se quiere imponer para la educación nacional?

El documento deja entrever un desconocimiento de la pedagogía como disciplina científica en construcción al poner en contraposición saber pedagógico con saber disciplinar, así como al considerar que la pedagogía es un saber transversal y no fundante como se ha venido planteando para esta disciplina en las últimas décadas. El lugar que le dan a la idea de “aprender haciendo”, deja el riesgo de excluir la fundamentación conceptual de la formación y, por ende, la capacidad para reflexionar teóricamente sobre la propia práctica. De igual modo, es evidente el desconocimiento sobre la didáctica, campo del saber que compete a las teorías construidas en torno al proceso de enseñar y que tienen estrecha relación con el saber producido por la pedagogía.

- *Las denominaciones.* Al hacer una clasificación de 18 licenciaturas que de acuerdo con el Anexo al Proyecto de Resolución “corresponde con las áreas básicas del conocimiento reconocidas por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) con algunas modificaciones” (p. 6), las modificaciones son tan importantes que no se incluyen ni la Educación Ambiental ni la Educación Ética y en Valores Humanos, tampoco Economía y Política, por ejemplo, todas ellas esenciales para un país empeñado en buscar caminos para la paz.

Por otra parte, al plantear denominaciones sin precisar los criterios para su definición, el espectro se reduce, tanto que quedan por fuera programas aprobados y de trayectoria tal como: Primera Infancia, Filosofía, Educación Bilingüe, y aquellos que tienen orientación agropecuaria. La formación de maestros para la Educación Media queda parcialmente excluida de estas denominaciones.

Nos preguntamos ¿Cuál es el futuro de los egresados de aquellas licenciaturas que en esta Resolución desaparecen?. Actualmente enfrentamos el problema con la Licenciaturas en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Español y Lenguas Extranjeras de alta trayectoria en el País que, por un desconocimiento de las entidades responsables, posiblemente es excluida del concurso-2014, por no tener en su denominación *inglés* a pesar de que se certifica la formación en esa lengua.

- *Las modalidades.* ASCOFADE ya había hecho la misma anotación en el documento enviado a la Ministra el año anterior, pues, con esta nueva propuesta de Resolución persiste el riesgo de desaparición de la mayor parte de los programas de licenciatura a distancia y con certeza desaparece la educación virtual para este campo.
- *Los contenidos curriculares.* Varios anotaciones amerita este aspecto, adicionales a la claridad ya mencionada del riesgo de interferir la autonomía universitaria:
  - i. Las exigencias para los niveles de lengua inglesa que se plantean para los licenciados son muy difíciles de alcanzar considerando la reducción de los créditos y la incorporación de componentes transversales (TIC, inclusión, comunicación...); es necesario tener en cuenta aquí que para alcanzar la proficiencia propuesta en el marco común europeo –B1 y C2–, se requiere para el primer nivel, un trabajo intensivo de al menos unas 400 horas efectivas de exposición al idioma, y para el segundo, no sólo la exposición de al menos unas 1500 o más horas al idioma inglés, sino además, el acercamiento a la cultura anglosajona. Con el porcentaje destinado a la práctica y todos los contenidos curriculares propuestos en la Resolución, no es posible cubrir este mínimo de horas.
  - ii. La pedagogía, como se dijo líneas atrás, no es un conocimiento transversal más, que debe manejar el licenciado, es un saber fundante que constituye la base de la formación de este profesional;
  - iii. La investigación es un requerimiento que se obliga para la formación de maestría pero no lo es para el pregrado, razón por la cual la exigencia traspasa los límites normativamente previstos, por otra parte, los procesos de investigación de un docente no se circunscriben únicamente al aula de clase: ¿Dónde queda el Proyecto Educativo Institucional?. De hecho la investigación es extramural, cobra sentido cuando se proyecta articulando la escuela a las comunidades ya que son ellas las que se benefician con la labor educativa; aspecto importante para el post conflicto. Además, si consideramos que la educación no tiene un lugar en Colciencias y que la financiación de la investigación en el País está determinada por los ámbitos de interés que esta entidad ha definido, no es posible esperar investigación y aporte al conocimiento de punta en este campo cuando no se tienen los recursos para ello.

La tercera observación corresponde a la gradualidad en la implementación de la normatividad, pues esta Resolución no contempla nada al respecto y hay varios temas que obligan a esta consideración: nivel de lengua extranjera, licenciaturas recientemente acreditadas con denominaciones que desaparecerían con esta Resolución y la reducción de los créditos que implica un serio ajuste en el orden académico pero también laboral en cada uno de los programas de licenciatura que se ofrecen en el País.

El documento requiere de mayor precisión técnica y conceptual, para evitar las confusiones a que invita no tener la claridad suficiente para diferenciar lo pedagógico y lo didáctico, lo pedagógico y lo disciplinar y la hetero-evaluación, auto-evaluación e inter-evaluación (a lo que se suma la coevaluación, que de acuerdo con el documento es un momento diferente a la inter-evaluación pero que en su origen epistemológico, podría llegar a ser la misma); la denominación de lengua castellana o español (¿cuál de las dos?); las lenguas extranjeras y los idiomas extranjeros (¿a cuál se refiere el documento? Hablar de lengua no es lo mismo que hablar de idioma), así como la necesidad de definir aspectos básicos de la formación más que mínimos o máximos que, además de no arrojar claridad frente a lo esperado, limitan a las instituciones y en consecuencia a la propia formación de los maestros.

Finalmente, reiteramos nuestro interés en construir con el Ministerio de Educación una propuesta para la formación de los educadores colombianos a través de mecanismos de participación que convoquen a los diferentes sectores de la sociedad que con la experiencia y la trayectoria en el tema puedan aportar a la construcción de una política pública al respecto que sea compartida, sólida, legítima, responsable, creíble y con visión de futuro, si se quiere calidad, inclusión social y bien vivir para todos.

Queda la expectativa de abrir el debate sobre este documento y sobre la base de participación amplia, llegar a acuerdos básicos que hagan real el interés que todos tenemos en el mejoramiento de la calidad de la formación de nuestros maestros.

Cordialmente,



**RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Presidente Junta Nacional  
ASCOFADE